

EXENTA N° 01479 /

SANTIAGO, **27 OCT. 2010**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 098, del 19 de enero de 2009, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional con el objeto de indagar la información proporcionada por la Sección Investigación de Tránsito Aéreo mediante documento SITA OF ORD N° 06/4/39, del 7 de enero de 2009, en donde el día 30 de diciembre de 2008 el piloto al mando de la aeronave CC-CTT despegó de SCTB con hora estimada de arribo en SCTL a las 18:00 UTC, sin informar su arribo, por lo que se procedió a declarar la fase INCERFA.
- b) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) La copia del Plan de Vuelo respecto de los hechos investigados, presentada por el piloto Eric Josué Triantafilo, en donde consta la hora estimada del arribo a SCTL.
- d) La copia del Formulario de Notificación de Incidentes de Tránsito Aéreo para dependencias ATC, en donde se informa la declaración de la Fase INCERFA a las 18:37 UTC y la cancelación de ésta a las 19:58 UTC.
- e) La declaración de fecha 03 de febrero de 2009, del piloto involucrado en los hechos investigados, Eric Triantafilo Nalino, el cual rechaza en su totalidad los fundamentos del inicio de esta investigación infraccional y solicita copia del audio registrado en la frecuencia 127.50, Santiago Radio, además de indicar según sus propios dichos que: “ *... la funcionaria controladora de dicha frecuencia, quien provocara toda esta incómoda situación resultando haber sido obsecuente e indiferente a mis requerimientos y declaraciones durante dichas comunicaciones radiales ...*”, y señalar también que no tiene culpabilidad alguna, habiendo operado en todo momento de acuerdo a la normativa vigente así como también según las instrucciones y permisos emitidos por el Control de Tránsito Aéreo.
- f) Las solicitudes hechas a la Sección Investigación de Tránsito Aéreo, de fechas 13 de mayo y 19 de junio de 2009, respecto de un Informe Técnico sobre la especie investigada.
- g) La respuesta a lo anterior, de fecha 16 de julio de 2009, en donde se informa que lo solicitado pende del Informe Preliminar solicitado a la DASA vía oficio 09/1/4/1114, de fecha 19 de mayo de 2009.
- h) Que tras reiteradas solicitudes similares a las del visto y considerando f), sin tener respuesta positiva de parte de la Sección Investigación ATC, por pender su Informe de los antecedentes que son del dominio de la DASA,

se despacha directamente correo electrónico, con fecha 12 de Octubre de 2010, al funcionario competente de la DASA a fin de que concretamente evacúe transcripciones, trazas y grabaciones respecto de los hechos investigados.

- i) Que con fecha 13 de octubre de 2010, la Sección ATC DASA responde que no cuentan con archivos de audio, ni fotos de video radar del suceso investigado.
- j) Los antecedentes que constan en la presente investigación.
- k) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes oportunas.
- l) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letra a), del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede si durante la investigación no aparezcan presunciones de que se haya verificado el hecho que dio motivo a ésta.
- m) Las facultades que me otorga el artículo 3º letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 13-2009.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Eric Josué Triantafilo Nalino, Huérfanos 1490, depto. 1002 B
(erictriantafilo@yahoo.com)
- 2.- Secretaría, DPA.
- 3.- Registratura Central, DGAC.
- 4.- Expediente Infraccional N° 13-2009.
- 5.- Sección Investigación de Tránsito Aéreo, DPA.